86

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N°600.10.1.19.0010

Auto Número: 600.6.19.0179 **Fecha: 17 de mayo de 2019**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE TENDIENTE A OTORGAR AMBIENTALMENTE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE ORDENA EJECUTAR LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y LA REALIZACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE VISITA TÉCNICA AL PROYECTO, UBICADO MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, DEPARTAMENTO DEL VICHADA"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera,
En uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado interno PR-2018.01579, del 24 de diciembre de 2018, el secretario de Planeación y Desarrollo Territorial de la Gobernación del Vichada, presentó la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que junto a la solicitud allegó:

- ✓ Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- ✓ *Formato de Determinación de Costo del Proyecto* y anexos.
- ✓ Formulario del Registro Único Tributario, NIT: 800094067-8.
- ✓ Copia simple de la cédula de ciudadanía N° 17´347.153, 18'262.103.
- ✓ Copia decreto N° 512 de 2018, "por medio del cual se realiza una delegación de funciones".
- ✓ Certificado de uso de suelo N°20122018-CT D0691, "por medio del cual se autoriza uso de suelo para una actividad", suscrito por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial, del municipio de la Primavera, el 20 de diciembre de 2018.
- ✓ Documento Técnico *"PROYECTO DE LA RED VIAL SECUNDARIA RUTA 4013 LA PRIMAVERA-LA VENTUROSA SECTOR FIN DE PAVIMENTO-ACCESO A VUELTA MALA Y RUTA 4012 INICIO ACCESO A SANTA ROSALÍA-LA PRIMAVERA SECTOR K0+000-K17+780 MUNICIPIO LA PRIMAVERA"*.

Que por Oficio N° 600.11.19.0003 de enero 2 de 2019, Corporinoquia solicitó al interesado la información faltante, para dar continuidad al trámite solicitado.

Que mediante radicado PR-2019-00113 de enero 31 de 2019, el interesado allegó:

- ✓ Certificado del secretario de Planeación y desarrollo territorial de la Gobernación del Vichada que denota que el punto de captación se encuentra en predio público no requiere servidumbre.
- ✓ Acta de posesión N° 1 de la Notaría Única del Círculo de Cumaribo, departamento del Vichada.
- ✓ Copia simple de la cédula de ciudadanía N° 86.085.899.
- ✓ Certificado de uso de suelo N°20122018-CT D0691, "por medio del cual se autoriza uso de suelo para una actividad", suscrito por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial, del municipio de la Primavera, el 20 de diciembre de 2018.
- ✓ Planos de la obra a construirse.

Que por Oficio N° 600.11.19.0376 de marzo 18 de 2019, Corporinoquia envió al interesado la liquidación del trámite de concesión de aguas superficiales.

Que obra en el expediente la resolución N° 238 de 2019, por medio de la cual se realizó el pago de la factura N° 658 de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Territorial Vichada de CORPORINOQUIA ordenará la evaluación de la documentación del permiso solicitado en este acto administrativo y ordenará

MEDIO
Ambiente

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N°600.10.1.19.0010

Auto Número: 600.6.19.0179 **Fecha: 17 de mayo de 2019**

la visita al sitio donde se desarrollará la actividad para verificar y analizar la información presentada por el interesado y emitirá el concepto técnico respectivo teniendo en cuenta lo establecido en el Libro 2 Régimen Reglamentario Del Sector Ambiente, Parte 2 Reglamentaciones, Título 3. Aguas no Marítimas y demás normas concordantes.

Además de lo anterior, se le ordenará al área técnica de la Territorial Vichada de Corporinoquia, determinar lo establecido en el "**ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. *Concesión y permiso de vertimientos.*** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión, del decreto 1076 de 2015", determinación que será plasmada en el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Artículo 8 de la Constitución Política de 1991, establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riqueza culturales y naturales de la Nación".

Que el proceso de otorgar concesiones y permisos, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley,

La Constitución Política establece en los artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Los numerales 11 y 12 del artículo 31 ibídem, establecen que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.
El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el artículo 51, determinó que *"El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación"*.

En tal sentido, frente al aprovechamiento de las aguas, en el ARTÍCULO 88 estableció que *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

El Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el artículo **2.2.3.2.5.3. *"Concesión para el uso de las aguas.*** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"*.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N°600.10.1.19.0010

Auto Número: 600.6.19.0179 **Fecha: 17 de mayo de 2019**

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Corporación es competente para iniciar el trámite solicitado, atendiendo a que quien decida obtener el derecho al uso de las aguas, debe solicitar la respectiva concesión a la autoridad ambiental competente.

Que la presente actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Vichada,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo referente a la solicitud con radicado interno PR-2018.01579 de diciembre 24 de 2018, presentada por la Gobernación del Vichada, para la ejecución del proyecto denominado "*MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL SECUNDARIA RUTA 4013 LA PRIMAVERA-LA VENTUROSA SECTOR FIN DE PAVIMENTO-ACCESO A VUELTA MALA Y RUTA 4012 INICIO ACCESO A SANTA ROSALÍA-LA PRIMAVERA SECTOR K0+000-K17+780 MUNICIPIO LA PRIMAVERA*".

PARÁGRAFO 1: si dentro del trámite se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo; Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento en (un mes), salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Parágrafo 2: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al presente trámite se archivará en el expediente N° 600.10.1.19.0010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNAR Y ORDENAR al Área Técnica, de La Subsede La Primavera-Vichada para que evalúen los documentos presentados y se lleve a cabo la práctica de una Visita Técnica en el lugar donde se desarrollará la actividad, para que verifique la veracidad de la información presentada analizar y determinar si la solicitud cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 , y evalúe la viabilidad para otorgar los permisos solicitados y emitir el correspondiente Concepto Técnico, teniendo en cuenta lo establecido en el libro 2 parte 2 titulo 3 capitulo 2 del decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al interesado allegar a esta corporación Certificado de instrumentos públicos de la matrícula inmobiliaria N° 540-4977.

ARTÍCULO CUARTO: FIJAR un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo, Teniendo en cuenta lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.9.4. ***Fijación de aviso.*** Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N°600.10.1.19.0010

Auto Número: 600.6.19.0179 **Fecha: 17 de mayo de 2019**

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al representante legal del Departamento Del Vichada o quien delegue en debida y legal forma, conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la expedición de la presente providencia, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerza competencia en el Departamento de Vichada.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada
Corporinoquia - Subsede La Primavera

Revisó y aprobó: Luis Manuel Azabache Luna.
Proyectó: Fabio Granados/Profesional de apoyo

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
CORPORINOQUIA SUBSEDE LA PRIMAVERA
NOTIFICACION

AUTO No 600.6.19.0179 RESOLUCION No _____
NOMBRE NOTIFICADO Luis Carlos Alvarez M
No. CEDULA 17.347.153
FIRMA _____
NOMBRE NOTIFICADOR John Fredy Oro
NUMERO CEDULA 1 125 549 618
FECHA Puerto Carreño 23-5-19